



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.205

BERNARDO MAMANI LEVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La autonomía alcanza a la entidad municipal denominada Gobierno Municipal en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 4, Parágrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y, b) Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" en su Artículo 34, Parágrafo I respectivamente establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. [...]".

Que, el Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3 respectivamente de la ley precitada, sanciona: "La autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" establece en el Artículo 109, Parágrafo I lo siguiente: "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente".

Que, la precitada norma legal establece concordante a lo suscrito, en la Disposición Transitoria Décima Quinta, Numeral 2 respectivamente, lo siguiente: "Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micronego, consistentes en: Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario".

Que, el Artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los bienes de dominio municipal se clasifican en:



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Bienes Municipales de Dominio Público.
Bienes de Patrimonio Institucional.
Bienes Municipales Patrimoniales."

Que, el Artículo 34 de la precitada norma legal establece: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

Que, el Parágrafo I, del Artículo 164 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración y Bienes y Servicios, dictamina lo siguiente: "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal".

Que, la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002 de Regularización del Derecho Propietario Urbano en su artículo 6 en el segundo renglón, establece que, los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en derechos reales, y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional..., el artículo 7 del mismo marco normativo establecen también que los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso del suelo elaborar y publicar los planos del uso de suelo, basadas en las planimetrías georreferenciadas.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0047/2015, de 26 de febrero de 2015, señala que los alcances y la naturaleza de la Ordenanza Municipal deben ser señalados de manera precisa por la carta orgánica o la ley municipal, además de determinar la materia que regulara y el órgano que la tramita.

Si bien el Artículo 410 de la CPE no señala a las Ordenanzas Municipales dentro de la jerarquía normativa expresa, esto no implica que necesariamente la figura de la Ordenanza Municipal sea eliminada del ordenamiento jurídico municipal, sino que en su caso debe redimensionarse en su naturaleza y proceso de formación como en lo referente a sus alcances, conforme a los cambios normativos suscitados a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado vigente.

Así mismo, la citada Declaración Constitucional Plurinacional N° 0047/2015, señala que la Ordenanza Municipal sea cual fuere su alcance no puede suplir bajo ningún argumento a la ley, que es el único instrumento idóneo para su uso, cuando el Gobierno Autónomo Municipal decide desarrollar sus competencias sea exclusivas o compartidas, quedando descontextualizado el concepto tradicional de Ordenanza que se pretende mantener aún en la carta orgánica

Que, por Testimonio 2961/2000 de fecha 08 de diciembre de 2000 se cuenta con protocolización de algunos documentos en la Honorable Alcaldía Municipal de Irupana consistentes en: Resolución Administrativa, acta de conformidad y ordenanza municipal, por Notaria de Fe Pública, N°058, Notario Dr. Guillermo Amatlter Romero; mismas que protocoliza Resolución Administrativa N° 41/2000, Acta de Conformidad del Cantón Tres Ríos y Ordenanza Municipal N° 60/2000 -11-20.

Que, mediante CITE: GAMI/MAE/CON/0164/2024 de fecha 7 de noviembre recepcionada en Secretaría del Legislativo mediante (CORRESPONDENCIA N° 901), indica; el Alcalde Municipal de Irupana Sr. Bernardo Mamani Leva remite al Concejo Municipal en pleno, a objeto de proceder con la Regularización del Derecho Propietario de la "Unidad Educativa Rafael Pabón" y solicita se eleve a Rango de Ley Municipal Autónoma la Ordenanza Municipal N° 60/2000.

Que, mediante Informe INF-GAMI/SM/DPIGT/PUOTC - 0045/2024 emitido por la Arq. Guadalupe Quino Lima, Responsable de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana que en sus conclusiones indica; la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro está iniciando con procedimientos de ubicación georreferenciada y certificación de la propiedad "Unidad Educativa Rafael Pabón" y remite la documentación necesaria a la Unidad Jurídica para los procedimientos de regularización de derecho propietario



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, mediante informe legal **INF-GAMI/MAE/JUJ/N°187/2024** emitido por la Abg. Deicy J. Ramos Condori Abogado Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana donde en sus recomendaciones indica; teniendo en cuenta la necesidad de contar con un título de propiedad el mismo sea oponible a terceros, es pertinente formalizar este aspecto y realizar los trámites y gestiones necesarias para realizar la regularización del Derecho Propietario e inscripción definitiva ante oficinas de Derechos Reales a Nombre de: UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PABON - Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

Al efecto el Concejo Municipal de Irupana, se sirva actualizar Ordenanza Municipal 60/2000 y elevar a rango de Ley Municipal de Declaratoria de Propiedad municipal, conforme a los datos consignados en los informes técnicos.

Por secretaria de despacho de la MAE mediante nota de cortesía, remita el proyecto de Ley, los informes y los antecedentes generados en razón de ella al Concejo Municipal de Irupana, con el objeto de actualizar Ordenanza Municipal 60/2000 y elevar a rango de Ley Municipal que declare propiedad Municipal en virtud al artículo 13 y al amparo del artículo 16 numerales 4, 12 y 35 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales debiendo dejar sin efecto cualquier otra normativa municipal en sentido contrario.

Por la Unidad Jurídica y otras unidades correspondientes del GAMI, aprobada sea la Ley Municipal, realicen las gestiones necesarias a objeto de regularizar el Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, del bien inmueble denominado "UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PABON" – Gobierno Autónomo Municipal de Irupana", todo en virtud a la Ley N° 2372 e informe N°35/2002, concordante con el Decreto Supremo N° 0181.

Que, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 14 de noviembre de 2024, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Autonómica Municipal Eleva a Rango de Ley Municipal Autonómica la Ordenanza Municipal 60/2000 Declarando Propiedad Municipal el bien inmueble denominado "Unidad Educativa Rafael Pabón"- Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Que, de acuerdo al informe legal respectivo **G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/055/2024** el Asesor Jurídico del Órgano Legislativo Abg. Juan Ygor Pedro Campos Ramirez con el fin de preservar el derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana y que la inversión presupuestaria que podría emplearse se enmarque en la legalidad, recomienda; la emisión de la Ley Municipal Autonómica que Eleva a Rango de Ley la Ordenanza Municipal 60/2000 y Declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble denominado "Unidad Educativa Rafael Pabón" – Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza)

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°205

ELEVA A RANGO DE LEY LA ORDENANZA MUNICIPAL 60/2000,
Y DECLARAR PROPIEDAD MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO
"UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PABON" – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
(Villa de Lanza)



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTICULO 1. (OBJETO). – Se eleva a Rango de Ley Autonómica Municipal a la Ordenanza Municipal 60/2000 y Declara Propiedad Municipal el bien inmueble denominado "UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PABON" – Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza), ubicado, en la Localidad Irupana del municipio de Irupana de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz.

ARTICULO 2. (REGISTRO). - **DISPONER** la inscripción definitiva a nombre del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (Villa de Lanza) de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ante la Oficina de Derechos Reales, del bien inmueble de **9.563.681 Mts²** de superficie denominado: "UNIDAD EDUCATIVA RAFAEL PABON"- Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza), ubicado en la Localidad Irupana del Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, Registrado en la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro – Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, cuyas características técnicas se detallan a continuación:

Departamento: LA PAZ	Provincia: SUD YUNGAS
Municipio: IRUPANA	Distrito: 9
Localidad: TRES RIOS	Zona: TRES RIOS
Avenida: TRES RIOS	Sup. Útil:
S.Seg. Test.: 4.329,01 m ²	Sup. Cedida:
S. Seg. Lev.: 4.912,142 m ²	Fecha Lev.: 14-05-2024

VERTICES:

VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	628649,108	8167560,112	V10	628739,084	8167546,532
V2	628659,270	8167558,166	V11	628738,420	8167535,393
V3	628660,164	8167562,405	V12	628734,062	8167501,934
V4	628695,870	8167554,930	V13	628697,555	8167509,102
V5	628697,043	8167561,526	V14	628670,484	8167506,671
V6	628730,799	8167555,872	V15	628639,643	8167514,341
V7	628735,815	8167553,390	V16	628634,871	8167519,619
V8	628737,221	8167547,308	V17	628640,335	8167541,052
V9	628737,159	8167546,829			

COLINDANCIAS:

AL NORTE : con Vecino y Área Comibol
AL ESTE : con Vecino.
AL SUR : con el Río Cumbre
AL OESTE : con Avenida Tres Ríos

USO ASIGNADO: "UNIDAD EDUCATIVA"

ARTICULO 3 (RESPONSABILIDAD).- Instruir al Ejecutivo Municipal que mediante La Unidad Jurídica del G.A.M.I. , se realice la inscripción en el Registro de Derechos Reales del Departamento, del Bien Inmueble indicado en el Artículo Primero a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana; una vez obtenido el registro, la Dirección Administrativa Financiera quedará en custodia del Folio Real respectivo; además se enviará una copia al Servicio Nacional del Patrimonio Estatal (SENAPE) para su respectivo registro.

ARTICULO 4 (RESPONSABILIDAD). - Prohibir la asignación de códigos catastrales o aprobación de planos de construcción en favor de terceros sobre el Bien Inmueble inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTICULO 5 (CUMPLIMIENTO). - El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICION UNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y normativas contrarias y similares a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Con el fin de establecer que el bien inmueble declarado en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana pueda ser registrado ante Derechos Reales se realiza la reasignación de suelo, si así fuera conveniente, dejando de ser Área Rustica o Rural para convertirse en Área Urbana.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - Queda encargado de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica el Alcalde Municipal conforme establece Artículo 26 numeral 3 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" para el cumplimiento de los fines, proyectos, objetivos y planes propuestos para la presente gestión en beneficio del desarrollo municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 46/2024), A LOS 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

Firmado por:

[Signature]
Jerman Chico Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 COM. COM. SALUD Y DEPOSTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
José Rivera Mayta
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 PRESIDENTE COMISION DE PLANIFICACION
 DESARROLLO URBANO, RURAL Y TERRITORIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
Minosca Yungas
 SECRETARIA - CONCEJO
 POT. COMISION DE DERECHOS SOCIALES
 G.A.M.I. SUD YUNGAS - BOLIVIA

[Signature]
Armando Cala Apaza
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PRESIDENTE COMISION DE DESARROLLO
 ECONOMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

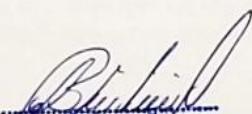
[Signature]
Rodolfo Vargas Campos
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
 POT. COMISION GESTION INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

[Signature]
Teresa Cari Mollehuanca
 CONCEJAL
 PRESIDENTA
 DE LA COMISION EDUCACION Y CULTURA



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al **Artículo 26** numeral **3**, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (**Ley 482**), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **NOVIEMBRE** de Dos Mil Veinticuatro Años.


Bernardo Mamani Leda
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

